



ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SINDEMILEGAL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. El SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES “SINDEMILEGAL” es un sindicato de primer grado y de empresa que funciona conforme a lo establecido para este efecto en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El sindicato estará integrado por los empleados públicos y por las personas que cumplan funciones en forma subordinada vinculados mediante contrato administrativo, que presten sus servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 2. El **DOMICILIO** principal del Sindicato es en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y podrá tener Directivas Seccionales o Comités Seccionales de conformidad con los presentes estatutos.

Parágrafo: El domicilio principal podrá ser modificado en el curso de una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, es la ciudad donde el sindicato tiene su sede principal y en la cual no podrá coexistir directiva o comité seccional alguno.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. Los **FINES PRINCIPALES** del Sindicato son los siguientes:

1. Representar a todos los servidores públicos y en especial a sus afiliados, en sus relaciones de trabajo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Programar y velar por el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida.
3. Velar por mejorar la asistencia médica y la protección de la salud de los trabajadores, en especial la salud ocupacional.



4. Asesorar sindicalmente ante cualquier autoridad administrativa interna o externa o judicial, a nuestros afiliados garantizando la orientación y el debido proceso en amparo de sus derechos.
5. Estudiar las características de los respectivos empleos, escalas salariales, prestaciones sociales, sistemas de protección ante riesgos laborales, condiciones de trabajo y sistemas de bioseguridad, relacionados con el desempeño laboral del personal sindicalizado, en procura de garantías, mejoramiento y defensa de sus derechos y condiciones.
6. Darle trámite oportuno a las solicitudes de nuestros afiliados.
7. Promover la formación cultural y sindical de sus afiliados.
8. Garantizar el acceso a los beneficios previstos por la organización.
9. Crear las comisiones permanentes y/o transitorias que se requieran para el logro de los fines de la organización y designar representantes ante otras comisiones
10. Presentar y gestionar de conformidad con la Ley los pliegos de solicitudes aprobados por sus afiliados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Junta Directiva Nacional.
11. En concordancia con los principios constitucionales de diálogo y concertación, procurar el acercamiento entre nuestros afiliados y las directivas del INMLCF, sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley.
12. Presentar a la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las solicitudes, y/o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto algún servidor público o grupo de ellos, y/o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa y/o métodos de trabajo, que interesen y beneficien a los servidores públicos.
13. Adquirir a cualquier título legítimo, y poseer bienes muebles o inmuebles apropiados para el desarrollo de sus programas, así como venderlos, permutarlos o transferirlos a cualquier título, constituir gravámenes, todo ello previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
14. Mantener informados a sus afiliados por medios idóneos sobre las decisiones que se tomen al interior de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales y Comités Directivos Seccionales, así como los temas de interés de los trabajadores del INMLCF.
15. Promover y buscar la unidad de los servidores públicos, sus organizaciones gremiales y sindicales.
16. Mantener vínculos internacionales con otros sindicatos.

Parágrafo: Como principio de la democracia sindical interna constitúyase la discusión constructiva de las cuestiones relacionadas con la labor del sindicato sobre cuya base se ejercerá el derecho a la crítica y el deber de la autocrítica, la actividad y la iniciativa de los sindicalistas y se afianzarán las disciplinas del sindicalismo consciente.



CAPÍTULO III

AFILIACIONES AL SINDICATO

ARTÍCULO 5. Para ser miembro de la organización sindical se requiere:

1. Ser empleado público o persona que cumpla funciones en forma subordinada vinculado mediante contrato administrativo, que preste sus servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Presentar por escrito y de manera individual la solicitud de sindicalización.
3. No haber sido expulsado de la organización
4. No tener antecedentes de actividad anti-sindical contra nuestra organización.

Son actividades antisindicales: Acciones que afectan la imagen de la organización sindical y desdibujan su actuación gremial: Campañas de desafiliación, calumnias, injurias y desprestigio por cualquier medio.

Parágrafo: La antigüedad se pierde cuando ocurre la desafiliación, así posteriormente se solicite de nuevo su afiliación.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de afiliación serán consideradas para su aprobación por la Junta Directiva Nacional, previo concepto de la Subdirectiva correspondiente.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7. Los afiliados tienen los siguientes **DEBERES**:

1. Conocer y cumplir fielmente los presentes estatutos y las disposiciones de los organismos directivos del Sindicato en todo lo atinente a cuestiones legales y sociales de la organización.
2. Tomar parte activa en la Organización del sindicato, concurrir puntualmente a las reuniones de Juntas Directivas, Comités o Comisiones a que pertenezcan y cumplir con las funciones asignadas.
3. Cumplir estrictamente la disciplina sindical.
4. Denunciar por escrito y en forma clara y concisa, ante la Junta Nacional o Asamblea Nacional de Delegados a las personas u organismos que interna o externamente entorpezcan la unidad del sindicato.
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras obligaciones contraídas.
6. Dar respuesta por escrito a los requerimientos que realicen los organismos de dirección del sindicato, dentro de las condiciones establecidas por éstos.
7. Defender siempre los intereses y los derechos de los afiliados.
8. Abstenerse de dar declaraciones externas o internas a nombre de la organización, lo cual es potestad de los organismos de dirección, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados.



ARTÍCULO 8. Son **DERECHOS** de los afiliados:

1. Elegir y ser elegidos a la Asamblea Nacional de Delegados.
2. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas Seccionales y Comités.
3. Elegir y ser elegidos en las distintas comisiones.
4. Acceder a los beneficios previstos por la organización.
5. Expresar sus opiniones, sugerencias, solicitudes y propuestas, ante los organismos directivos del sindicato.
6. Solicitar el apoyo del sindicato frente a conflictos individuales y colectivos.
7. Ser capacitados sindicalmente.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9. DE LAS FALTAS: Constituyen **FALTAS** de los afiliados las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes.
2. Abuso de los derechos.
3. Extralimitación de las funciones.
4. Lesión a la integridad física de alguno de los afiliados.
5. Manifestaciones desobligantes verbales o escritas en contra de la organización o de los miembros de los cuadros directivos en razón de su labor, sin perjuicio al derecho del disenso.
6. El fraude o utilización indebida a los fondos de la organización.
7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
8. Causar daño a los equipos de la organización.
9. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de los equipos de informática.
10. Violar la reserva de la información de la organización
11. Utilizar el cargo en los organismos directivos y de representación para obtener beneficios personales
12. Asistir a las actividades sindicales en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
13. Violar los estatutos o desatender las instrucciones o directrices de los organismos directivos de la organización: Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Juntas Seccionales y Comités.
14. El retraso injustificado por más de tres (3) meses en el pago de las cuotas o deudas con el sindicato.
15. Atentar en cualquier forma contra la unidad sindical de los trabajadores, defendiendo, apoyando o haciendo propaganda a causas o tesis contrarias a los intereses y derechos de la organización y sus afiliados, sin perjuicio al derecho del disenso.



16. Obstaculizar en forma deliberada o persistente las actividades del sindicato, tratar de indisponer a los trabajadores con sus compañeros o negar la colaboración que el sindicato solicite para el desarrollo de su acción
17. Sostener y difundir especies falsas o tendenciosas con el ánimo de socavar la moral del Sindicato o alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva Nacional podrá imponer a los afiliados las siguientes **SANCIONES:**

1. Reconvenir o amonestar hasta por dos veces por el mismo hecho.
2. Suspensión de voz y voto por un año.
3. Solicitud de expulsión ante la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo 1: Las sanciones serán el resultado del debido proceso en el que también se establecerá la gravedad de la falta. Entiéndase por debido proceso el cumplimiento de los siguientes pasos:

1. Notificar, comunicar o informar al investigado el cargo o imputación y las pruebas.
2. Garantizar la defensa: Escuchar al investigado y recibir las pruebas que pueda aportar.
3. Decisión motivada.
4. El investigado a quien se le aplique la sanción 3, tendrá el derecho de apelar y asistir ante la Asamblea Nacional de Delegados donde se tomará la decisión correspondiente.

Parágrafo 2: Mientras se reúne la Asamblea Nacional de Delegados para tomar la decisión de expulsión, el afiliado a quien se le haya solicitado la expulsión quedará sin voz ni voto y no podrá pertenecer a ningún cuadro directivo o de representación.

Parágrafo 3: Las sanciones descritas no excluyen otras a las que haya lugar.

Las ausencias sin excusa a más de tres (3) sesiones consecutivas, dejan vacante el puesto en las directivas o comisiones.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 11. Constituyen el gobierno del Sindicato en su orden:

1. La Asamblea Nacional de Delegados
2. La Junta Directiva Nacional
3. Las Asambleas Seccionales
4. Las Juntas Directivas Seccionales
5. Los Comités Seccionales



ARTÍCULO 12. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y, en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS: Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, serán elegidos, para un período de dos años, mediante votación.

1. Inhabilidades

- Haber sido sancionado por la organización sindical en los últimos 2 años.
- No estar al día en el pago de los aportes, legalización de gastos u otras obligaciones.
- Tener menos de 6 meses como afiliado

2. Mecanismo de votación

- Se podrá realizar en Asambleas Generales Seccionales o mediante voto virtual, según los parámetros establecidos por la Junta Directiva Nacional.
- Se realizará la postulación de los candidatos mínimo 30 días antes de la elección.
- Podrán votar todos los afiliados que estén al día en el pago de los aportes y que no hayan sido sancionados con suspensión del voto.
- Los suplentes de los delegados serán los candidatos siguientes en número de votos en la lista de mayor a menor.

ARTÍCULO 14. La credencial de cada delegado la constituye la copia del Acta de escrutinio de las votaciones.

ARTÍCULO 15. A la Asamblea Nacional de Delegados asistirán los miembros de la Junta Directiva Nacional y Comisión Nacional de Quejas y Reclamos, a fin de que se rinda un informe detallado de las actividades desarrolladas por sus miembros. El Presidente y Secretario General de la Junta Directiva Nacional asistirán con voz y voto; los demás miembros de la Junta y Comisión Nacional de Quejas y Reclamos asistirán con voz.

ARTÍCULO 16. En caso de que los afiliados elegidos como Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados no elijan a un miembro de la Junta Directiva Seccional, ésta podrá nombrar a uno de sus miembros como observador.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS:

1. Asistir a las Asambleas Nacionales.
2. Participar y asistir puntualmente a las comisiones de trabajo.
3. Rendir a los afiliados de las Seccionales una información detallada sobre todo lo tratado en las Asambleas Nacionales.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones adoptadas por las asambleas Nacionales.
5. Coadyuvar en las tareas que adelantan la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales y Comisiones, y apersonarse de las acciones que tiendan a solucionar los conflictos colectivos.



6. Los delegados principales y suplentes justificarán con su actitud práctica la elevada confianza de los sindicalistas.

Parágrafo: En caso de incumplir con sus obligaciones, el delegado podrá ser reemplazado por un suplente de la lista a la cual pertenece.

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida por Delegados de todas las Seccionales, los cuales serán elegidos de acuerdo con estos estatutos, en proporción de un delegado por cada diez (10) afiliados o fracción mayor de cinco (5). En ningún caso la Asamblea Nacional de Delegados, podrá sesionar con un número inferior a la mitad más uno de los delegados. Para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o por el Fiscal.

Parágrafo. Para las Asambleas ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación mínima de 90 días calendario. La Asamblea extraordinaria se convocará con una antelación mínima de 5 días calendario cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 20. La Asamblea Nacional de Delegados estará presidida por una Mesa Directiva, constituida por el presidente, el secretario de la Junta Directiva Nacional, un moderador y un relator elegidos al iniciar la asamblea.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de hasta dos años.
2. Reformar, Modificar y adoptar nuevos estatutos de acuerdo con los mecanismos directos y los indirectos consignados en el parágrafo de este artículo.
3. La fusión con otro sindicato.
4. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado.
5. La expulsión de cualquier afiliado, de acuerdo con el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. La fijación de cuotas extraordinarias.
7. La aprobación del presupuesto general.
8. Asignación de sueldos.
9. La aprobación de los gastos que excedan del equivalente a (50) cincuenta veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto.
10. Dictar acuerdos y resoluciones de acuerdo con la facultad que estos estatutos determinen.
11. Aprobar o desaprobado las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.
12. La elección de la Comisión Nacional de Quejas y Reclamos.
13. Disolver y liquidar el sindicato.
14. Delegar en la Junta Directiva Nacional del Sindicato, las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley y los Estatutos.



15. Aprobar los informes que presente la Junta Directiva Nacional y conocer los informes de las Comisiones.
16. Determinar las tareas del Sindicato en su conjunto, así como las relacionadas con aspectos concretos de la labor sindical.
17. Determinar la estructura general del Sindicato.
18. Controlar la correcta planificación y cumplimiento de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales o Comisiones del Sindicato y de su presupuesto.

Parágrafo. Son procedimientos directos los que se dan con la presencia física de los asambleístas e indirectos los que se dan por medios electrónicos, virtuales o similares que garanticen la autenticidad del voto. (Numeral 2).

ARTÍCULO 22. En las reuniones de las Asambleas Generales, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de quienes están presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. Para realizar las votaciones, los delegados deben hacer presencia física en el sitio que se haga la asamblea, no es válido el voto virtual.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 23. El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta de diez (10) miembros: Cinco (5) principales y cinco (5) vocales:

Los principales serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal

Los vocales serán:

- Organización
- Comunicación, prensa y publicidad
- Educación
- Asuntos sociales, públicos y cooperativos.
- Culturales y recreativos.

ARTÍCULO 24. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere ser miembro del Sindicato por un periodo mínimo de 12 meses continuos

ARTÍCULO 25. La elección de la Junta Directiva Nacional se hará en Asamblea General de Delegados, mediante la forma de votación presencial y democrática que esta defina, estimulando la representación de las minorías. El cargo de fiscal y su suplente



corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías o en su defecto podrá ser elegido por la misma asamblea, si ésta así lo decide. El suplente del fiscal será el siguiente en mayor votación obtenida.

ARTÍCULO 26. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional del sindicato:

1. Los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, y los altos directivos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Asesores, Subdirectores, Directores Regionales, Seccionales y Coordinaciones Nacionales. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.
2. Estar incurso en una investigación disciplinaria.
3. Hacer parte de alguna Subdirectiva de la organización (Juntas Seccionales y Comités).
4. Haber sido sancionado sindicalmente durante los dos años anteriores.

ARTÍCULO 27. En concordancia con los principios de autonomía y soberanía sindicales, ratificados en sentencias proferidas por la Corte Constitucional, los miembros elegidos de la Junta Directiva Nacional entran de inmediato a ejercer las funciones de sus cargos. El protocolo de depósito de documentación ante la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo y notificación al empleador, cumple una función de divulgación.

ARTÍCULO 28. Todo cambio total o parcial de Junta Directiva Nacional se comunicará directamente por escrito a la Dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a la División de Asuntos Colectivos o al respectivo inspector del Trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad política. Este aviso cumplirá con el protocolo de divulgación y se hará acompañado de la documentación de que tratan estos estatutos, para demostrar que la elección de la Junta Directiva Nacional se hizo con observancia de estos estatutos.

ARTÍCULO 29. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Junta Directiva Nacional, incluyendo el cargo de Fiscal.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por: El presidente, el fiscal, o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum decisorio de la Junta Directiva reunida ordinaria o extraordinariamente, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos establecidos por estos estatutos.
3. Nombrar las comisiones permanentes y las accidentales dentro de las labores reglamentarias o que requieran una ejecución, a excepción de la Comisión Nacional de Quejas y Reclamos que será nombrada por la Asamblea General de Delegados.



4. Elaborar previa consulta con sus afiliados pliegos de peticiones de conformidad con los presentes estatutos y la Ley.
5. Imponer a los afiliados las sanciones o correctivos disciplinarios según procedimiento establecido por los presentes estatutos.
6. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen
7. Cuando el afiliado entre en causal de expulsión, se surtirá el debido proceso de acuerdo con estos estatutos, para que la Asamblea General de Delegados tome la correspondiente decisión.
8. Presentar cada dos años en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General de Delegados, un Balance detallado, y un informe de sus labores, las cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
9. Dictar, de acuerdo con los Estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
10. Atender y resolver todas las solicitudes y los reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos
11. Aprobar los gastos derivados del funcionamiento de la organización en el marco del presupuesto anual de gastos aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados.
12. Elegir por cooptación los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegasen a faltar, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
13. Convocar cuando las circunstancias lo ameriten a plenum de presidentes.
14. Promover y organizar la preparación técnica y sindical de los directivos nacionales y seccionales, así como de los afiliados en general.
15. Elegir delegados a Congresos departamentales y nacionales de trabajo que convoquen las federaciones y confederaciones a que el sindicato esté afiliado y a otros que considere necesario.
16. Publicar periódicamente un boletín informativo.
17. Dirigir la actividad del sindicalizado y representar los intereses de los trabajadores en las entidades de carácter público o privado
18. Controlar la observancia de la legislación laboral y reglamentación para los empleados públicos.
19. Desarrollar campañas de afiliación para todos los trabajadores del Instituto.
20. Revisar y aprobar cada dos (2) meses, en primera instancia las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

ARTÍCULO 32. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 33. Si dentro de los treinta días siguientes del vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, ésta no convocare a Asamblea General de Delegados para hacer una elección, un número de cinco (5) ó más afiliados podrán convocarla, previa información al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 34. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal del sindicato, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización de la Junta Directiva Nacional.



ARTÍCULO 35: Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados cuando haya Quórum Estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
2. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría General.
3. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias a petición del fiscal o en los casos que fijan estos estatutos.
4. Cada seis meses rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
6. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos o reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización del sindicato.
7. Firmar, una vez aprobadas, las órdenes de retiro de fondos, y de gastos, en asocio con el tesorero y el fiscal.
8. Mantener la constante vigilancia sobre el funcionamiento de las seccionales, visitarlas cuando se considere necesario y rendir a la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes. Estas visitas podrá delegarlas en otros directivos cuando por motivos especiales, no le fuere posible hacerlo personalmente.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
10. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente.
11. Comunicar a la división de asuntos colectivos o a la inspección de trabajo correspondiente, conjuntamente con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 36. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente.
2. Proponer las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional acerca de los acuerdos o resoluciones que estime necesarias para la buena marcha del Sindicato.
3. Desempeñar todas las funciones que competan al presidente durante su ausencia.

ARTÍCULO 37. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

1. Mantener actualizada la base de datos de los afiliados a nivel nacional, con los datos necesarios para su identificación y envío de comunicaciones.
2. Llevar un archivo de las actas de la Junta Directiva Nacional así como de las Asambleas y plenum de presidentes.



3. Citar, por orden del Presidente, del Fiscal o de los delegados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Delegados.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
5. Servir de secretario en la Junta Directiva Nacional y en la Asamblea Nacional de Delegados.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
8. Servir de órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
10. Informar a la división de asuntos colectivos o al inspector de trabajo correspondiente, conjuntamente con el Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva para obtener por tal conducto, la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de los documentos necesarios que acrediten los requisitos exigidos por las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 38. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los sindicalizados.
2. Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por Asamblea General de Delegados o por la junta Directiva Nacional.
3. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar las irregularidades que observa.
4. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y de aquellas que puedan ser ordenadas por la asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
5. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional las irregularidades que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.
6. Informar a Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.
7. Emitir conceptos en los casos de sanción de afiliados y propuesta de expulsión ante la Asamblea Nacional de Delegados. Estos conceptos formarán parte de la documentación que deberá presentarse a la Junta Directiva Nacional, y a la Asamblea Nacional de Delegados.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
9. Revisar y archivar periódicamente los informes de las comisiones y secretarías.

ARTÍCULO 39. DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del tesorero:

1. Realizar el manejo contable y de presupuesto conforme las normas de contabilidad establecidas e informar a la Junta Directiva Nacional oportunamente.
2. Depositar los dineros recibidos en bancos como cuentas corrientes o de ahorros de la organización dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos



- cotidianos menores, pero en ningún caso suma mayor al equivalente de dos salarios mínimos mensuales. La Junta Directiva, mediante resolución, reglamentará la utilización de estos dineros.
3. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el Presidente, firmar conjuntamente con ellos el retiro y giro de fondos.
 4. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja menor y bancos.
 5. Permitir a todo afiliado la revisión de los libros y cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva Nacional, como del Fiscal.
 6. Presentar mensualmente el balance de la contabilidad, junto con el respectivo informe a la Junta directiva Nacional.

ARTÍCULO 40. DE LOS VOCALES: Son obligaciones:

1. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto.
2. Cumplir las funciones de cada comisión especial permanente que les encomiende la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
3. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos.
4. Reemplazar a los principales cuando se requiera de conformidad con los Estatutos.
5. Presidir las comisiones respectivas de que trata los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41. El sindicato tendrá las siguientes comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional (excepto la Comisión Nacional de Quejas y Reclamos, que es elegida por la Asamblea Nacional de Delegados), para un periodo igual al de ésta:

- Comisión de organización
- Comisión de Comunicación, prensa y publicidad
- Comisión de educación
- Comisión de Asuntos sociales, públicos y cooperativos.
- Comisión Cultural y Recreativa.

Parágrafo 1. De las funciones de las comisiones:

1. **De organización:** Tiene por objeto la preparación y ejecución de los diferentes eventos que se programen por decisión de la Asamblea Nacional de Delegados y/o Junta Directiva Nacional.
2. **De Comunicación, prensa y publicidad:** Encargada de revisar y vigilar las diferentes comunicaciones, emanadas por la organización sindical, para que sean ajustadas al procedimiento establecido por la Asamblea Nacional de Delegados. De igual manera vigilará que exista una constante y periódica comunicación entre la Junta Directiva Nacional y sus afiliados en general.
3. **De educación:** Tiene por objeto dirigir y fomentar la educación Sindical y cultura general mediante la organización y participación en cursos, ciclos, conferencias entre otros e intercambio de publicaciones con otros organismos nacionales e



internacionales, y formación de una hemeroteca especializada en temas laborales y económicos.

4. **De Asuntos sociales, públicos y cooperativos:** Tendrá a cargo la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del pago de los auxilios que otorgue el sindicato a través de la resolución existente para tal fin. Además de las diferentes manifestaciones de felicitaciones, condolencias, exaltaciones a los afiliados. Tendrá a su cargo además lo relacionado con la organización cooperativa, para cual tomará cursos y participará en sus actividades para adquisición de bienes y servicios a favor de los afiliados al Sindicato.
5. **Cultural y recreativa:** Su finalidad es la de proporcionar y fomentar el deporte y la cultura en todas las especialidades posibles entre los afiliados. Estará en contacto permanente con las organizaciones deportivas y culturales, a fin de organizar competencias o participar en las mismas.

Parágrafo 2. Todas las comisiones deberán rendir informes de sus actividades y labores a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42. El Sindicato podrá tener directivas Seccionales en todo el territorio nacional conforme a la ley, siempre que el número de afiliados dependiente de las seccionales no sea inferior a veinticinco (25) para el caso de las subdirectivas, y a doce (12) sin pasar de veinticuatro (24) para el caso de los comités.

ARTÍCULO 43. COMISIÓN NACIONAL DE QUEJAS Y RECLAMOS: Su labor consiste en recibir las quejas de los afiliados, verificar la información y presentar los casos documentados a la Junta Directiva Nacional para dar trámite de acuerdo al procedimiento establecido. Deberá rendir informes de sus actividades y labores a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas por cinco (5) miembros así: Presidente, Secretario General, Fiscal y dos vocales; los comités seccionales estarán integrados por tres (3) miembros así: Presidente, Secretario General y Fiscal.

ARTÍCULO 45. La máxima autoridad de una seccional es la Asamblea General Seccional. La Asamblea General Seccional será de afiliados. En ningún caso la Asamblea General Seccional podrá sesionar legalmente con un número inferior a la mitad más uno de los afiliados. Solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES

ARTÍCULO 46. La Asamblea General Seccional se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Seccional o el Comité



Seccional, el Fiscal según estos Estatutos, o por número no inferior a la mitad de los afiliados de la Seccional.

Parágrafo: En las asambleas generales ordinarias y en cualquier asamblea general que incluya en el orden del día la elección de junta directiva seccional o de comité deberá estar presente la Junta Directiva Nacional, representada por uno o más de sus miembros, delegados para tal efecto.

ARTÍCULO 47. La Asamblea General Seccional tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables.

1. La elección de la Junta Directiva Seccional para un periodo de dos (2) años.
2. La elección de los delegados a la Asamblea Nacional para un periodo de dos (2) años.
3. La elección de los Delegados a Congresos Reglamentarios de Trabajo, cuando estos se reúnan dentro de su jurisdicción.
4. La sustitución en propiedad de los Directivos de la Seccional que llegasen a faltar.
5. Delegar en la Junta Seccional las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 48. En las reuniones de la Asamblea Seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÈS

ARTÍCULO 49. La elección de la Junta Directiva Seccional la hará la Asamblea Seccional y observando el mismo procedimiento que se sigue para elegir a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 50. Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requieren las mismas calidades exigidas para pertenecer a la Junta Directiva Nacional, a excepción del tiempo de afiliación que en éste caso será de 6 meses.

ARTÍCULO 51. No pueden formar parte de la Junta Directiva Seccional o de Comité del sindicato:

1. Los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, y los altos empleados directivos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Asesores, Subdirectores, Directores Regionales, Seccionales y Coordinaciones Nacionales. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.
2. Estar incurso en una investigación disciplinaria.



3. Haber sido sancionado sindicalmente durante los dos años anteriores.

ARTÍCULO 52. Acorde a los principios de autonomía y soberanía sindicales, ratificados en sentencias proferidas por la Corte Constitucional, los miembros elegidos para una Junta Directiva Seccional o de Comité entran de inmediato a ejercer las funciones de sus cargos. El protocolo de depósito de documentación ante la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo y notificación al empleador, cumple una función de divulgación.

ARTÍCULO 53. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Seccional o del Comité se comunicará directamente, por escrito, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta Directiva Nacional, así como a la División de Asuntos Colectivos, o al inspector de trabajo según el caso, o en su defecto a la Primera Autoridad Política del lugar.

ARTÍCULO 54. La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional o Comité es renunciante ante la misma Junta.

En caso de quedar vacante algún cargo Directivo la Junta Directiva o de Comité lo llenará por cooptación.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva Seccional o de Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la respectiva Seccional, por el fiscal o por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 56. Son funciones de la Junta Directiva Seccional o de Comité:

1. Cumplir las ordenanzas emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional y Asamblea Seccional.
2. Asumir el estudio de los problemas que surjan entre la institución y los trabajadores y buscar las soluciones más equitativas.

ARTÍCULO 57. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Seccional o de Comité podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 58. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Seccional, esta no convocare a la Asamblea General Seccional para hacer una nueva elección, un número de cinco o más afiliados a la seccional podrá hacer convocatoria previa información al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Seccional.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 59. Los afiliados del Sindicato Nacional de empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.



ARTÍCULO 60. Las cuotas ordinarias serán el 1% del salario mensual, liquidado sobre la asignación básica y se descontará por nómina.

Parágrafo: El pago por ventanilla será excepcional y temporal, solo procederá cuando no tenga capacidad de endeudamiento según verificación de Tesorería y en el caso de las personas contratadas por prestación de servicios.

ARTÍCULO 61. Las cuotas extraordinarias que decrete la Asamblea Nacional de Delegados tendrá el destino que esta señale.

ARTÍCULO 62. La distribución de los aportes del Sindicato se hará de acuerdo con lo que determine la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional en cumplimiento del presupuesto aprobado.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 63. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una institución financiera, a nombre de la organización Sindical, con la firma registrada del Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 64. El sindicato no puede coartar, directa o indirectamente, la libertad de trabajo, especialmente:

1. Compeler, directamente o indirectamente, a los trabajadores e ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
2. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines de diversos de los que constituyen el objeto del sindicato, o que aún para estos fines, impliquen estos gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o los Estatutos.
3. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
4. Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva y particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
5. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar fusión o fundamento de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a sus afiliados.



6. Ordenar, recomendar, o participar en cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patrones o terceras personas.

CAPITULO XIII

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 65. Todo miembro del Sindicato puede retirarse haciéndolo por escrito e individualmente ante la junta directiva de su sede respectiva, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y estar a paz y salvo.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, adoptada en dos (2) sesiones diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 67. El sindicato se disolverá:

1. Por sentencia judicial.
2. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
3. Por liquidación o clausura de la Entidad.
4. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptada en la Asamblea Nacional de Delegados y acreditada con la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 68. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes y el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar al valor de los créditos que recaudan, en primer término al pago de la deuda del Sindicato, incluyendo los casos de liquidación. Con el remanente se reintegrará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato y si no alcanzare, se les distribuirá a prórroga de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo: Si el Sindicato estuviera afiliado a una federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva, de un delegado de casa o de las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 69. Lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la Organización designada para ello en



los estatutos o por la Asamblea Nacional de Delegados. Si ninguna hubiese sido designada así, se le adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 70. Si la liquidación del Sindicato fuese ordenada por el Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos, por la división de Asuntos Colectivos y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. El sindicato tendrá logo y lema.

ARTÍCULO 72. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de los funcionarios, asesores técnicos y jurídicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante autoridades.

ARTÍCULO 73. TRANSITORIO. Para efectos de aplicación de los presentes estatutos, los miembros de las juntas directivas seccionales que fueron elegidos con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, en tanto no hayan terminado su periodo, continuarán su gestión de acuerdo a los anteriores estatutos.

Los delegados ante la XI Asamblea Nacional de Delegados tendrán un periodo de dos años a partir de su elección.

Dados y aprobados en Paipa (Boyacá) en Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2013.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAVIER OVIEDO GUTIERREZ
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTHA LILIANA MIRALLES LOZADA
Secretaria General